RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/151/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: María de los Angeles Reyes Jiménez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00200616**, requiriendo lo siguiente:

> Se solicita la información de los contratos de obra pública de las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos pedidos o resultantes, además de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas por los ejercicios fiscales 2014 y 2015

II. El tres de marzo de la presente anualidad, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. El catorce siguiente, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. En esa fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

V. El quince del citado mes, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado, mismo que compareció el veintiocho siguiente.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de treinta de marzo, se ordenó digitalizar el oficio y documentación presentada por el sujeto obligado y remitirla a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, a efecto de que se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo

65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada Ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 46 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en

caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente, el recurrente hace valer como agravio:

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se pone a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida y en caso de que se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede ser consultada, reproducir u obtener la información.

El espíritu de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, (sic), es privilegiar los medios electrónicos de comunicación, para que de esta forma cualquier veracruzano, pueda consultar y reproducir la información pública, que el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Chicontepec, (sic) Veracruz bebe de publicar.

En apego a las resoluciones del peno de ese Instituto, donde se han resuelto entre otros los medios recursales IVAIREV/652/2011/RLS; IVAI-REV/1074/2011/III; IVAI-REV/1023/2012/III; IVAI-REV/69/2013/III e IVAI-REV/977/2013/III donde se concluyó en apego al razonamiento que a continuación se transcribe;

…..

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tiene la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1 fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tiene el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Que lo requerido, corresponde a una de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y, en consecuencia es información que debe mantener actualizada- permanentemente- de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que se robustece con lo dispuesto en, el artículo 56.1 fracción IV, y 57.1 de la Ley 848 de la materia, al establecer que los sujetos obligados deben proporciona en el formato en que se encuentre, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien, se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Aunado que el pleno del instituto ha señalado que si el artículo 4.3 de la ley de la materia establece, que los sujetos obligados procuraran reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos.

Criterio recurrente que ha sostenido dicho instituto Veracruzano de acceso a la información al resolver los expedientes IVAI-REV/262/2013/III e IVAI-REV/286/2013/III.

En ese tenor el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que las Unidades de Acceso responderán las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: a). La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; b).La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible y/o c).Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Para el caso que nos ocupa, la información solicita (sic) existe como lo acepte el sujeto obliga al establecer "… En tiempo y en forma se contestará a su solicitud ya que se cuenta con todos los aspectos para realizar la petición de información al área correspondiente; es decir no existe impedimento ni fundamento alguno para no proporcionar ,"los contratos de obra pública de las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas por los ejercicios fiscales 2014 y 2015, de conformidad con lo establecido en al artículo 8 párrafo 1, fracción XIV de la ley 848.

Atentamente pido:
1.-Tenermerme por presentado en tiempo y forma.
2.-Solicitar se me remita la información pública solicitada por medios electrónicos o electromagnéticos, a mi correo electrónico ----------como alguno de los sistemas de disco virtual como One Drive u otros, es decir los Contratos de obra pública y el listado de las ofertas económicas por los ejercicios fiscales 2015 y 2015 como se especificó en la solicitud inicial.

El agravio esgrimido resulta **parcialmente fundado**, atento a las consideraciones siguientes:

De la solicitud se observa que lo requerido es información de los contratos de obra pública de las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos contratos o pedidos resultantes, y la elaboración de un listado con las ofertas económicas consideradas en los ejercicios fiscales dos mil catorce y dos mil quince.

Al respecto durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Acceso del ente obligado por oficio 0038/206 manifestó:

> …..No especifica el periodo del cual usted requiere esta información, motivo por el cual es mi deber informarle que deberá especificar el periodo del cual requiere esta información.
>
> En lo que respecta a la solicitud:
>
> "además, elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas por los ejercicios fiscales 2014 y 2015"
>
> En tiempo y forma se contestará su solicitud ya que cuenta con todos los aspectos para realizar la petición de información al área correspondiente.
>
> ……

Además durante la substanciación del recurso, únicamente compareció a dar contestación al mismo; sin embargo; se limitó a dar respuesta a parte de los incisos señalados en el punto 5 del acuerdo de admisión, -esto es, señalar la personería; medio para recibir notificaciones; que sobre el acto que expresa el recurrente no se ha interpuesto recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Estado o la Federación; sin que hubiera expresado manifestación alguna respecto al agravio hecho valer por el recurrente o proporcionado información.

No obstante a que dentro del término que el sistema Infomex-Veracruz lo permite, el ente obligado solicito al recurrente le especificara el periodo por el cual requería la información, y en autos no consta documento alguno del cual se desprenda hiciera manifestación alguna al respecto, el sujeto obligado debió emitir su respuesta en términos de lo previsto por el artículo 57, de la Ley de la materia, toda vez que lo pedido es información pública y que además parte de ella esta compelido a publicitar conforme a lo establecido por los artículos 3, párrafo 1, fracciones V y IX, 4, 8, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley de la materia. Siendo que atendiendo a la formulación de la solicitud, se advierte que lo requerido es lo correspondiente a los años dos mil catorce y dos mil quince.

Por lo que ante la falta de respuesta y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, este Órgano Colegiado analizó el portal del ente obligado en la fracción XIV, y del cual se desprende:

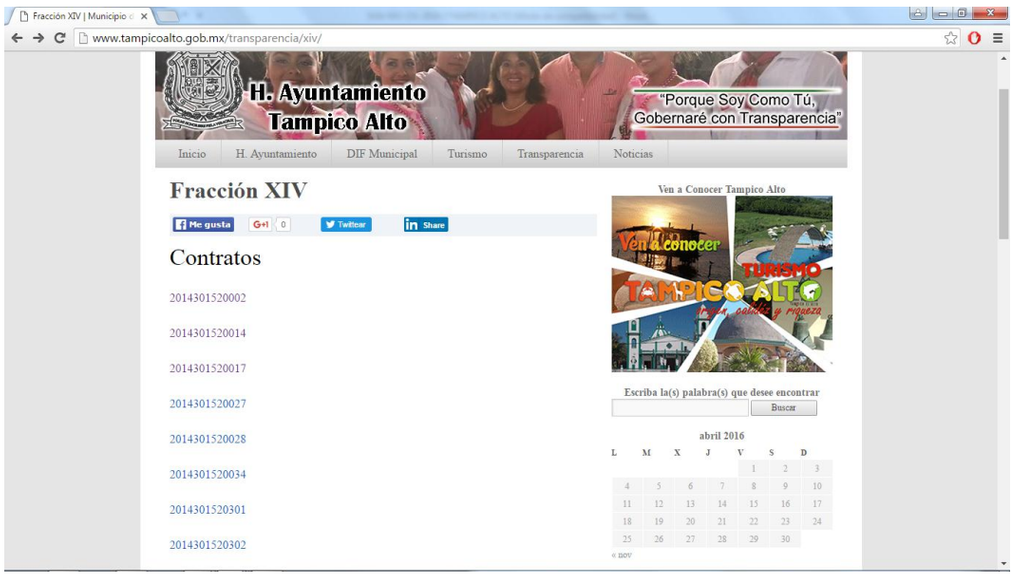

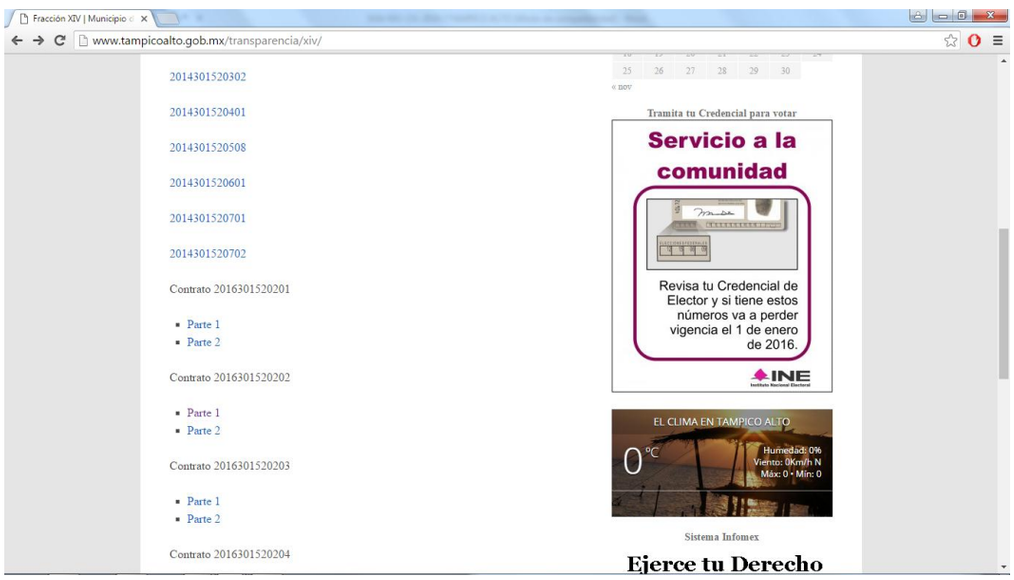

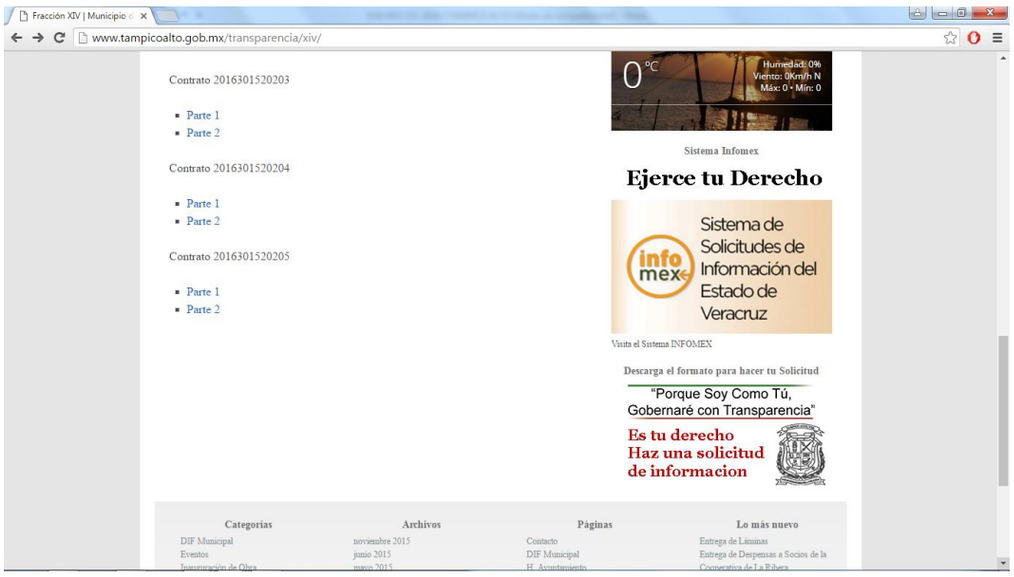
Fracción XIV | Municipio
www.tampicoalto.gob.mx/transparencia/xiv/
Contrato 2016301520203
Parte 1
Parte 2
Contrato 2016301520204
Parte 1
Parte 2
Contrato 2016301520205
Parte 1
Parte 2
0 °C
Humedad: 0%
Viento: 0Km/h N
Máx: 0 • Mín: 0
Sistema Infomex
Ejerce tu Derecho
Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz
Visita el Sistema INFOMEX
Descarga el formato para hacer tu Solicitud
"Porque Soy Como Tú, Gobernaré con Transparencia"
Es tu derecho
Haz una solicitud
de informacion
Categorías
Archivos
Páginas
Lo más nuevo

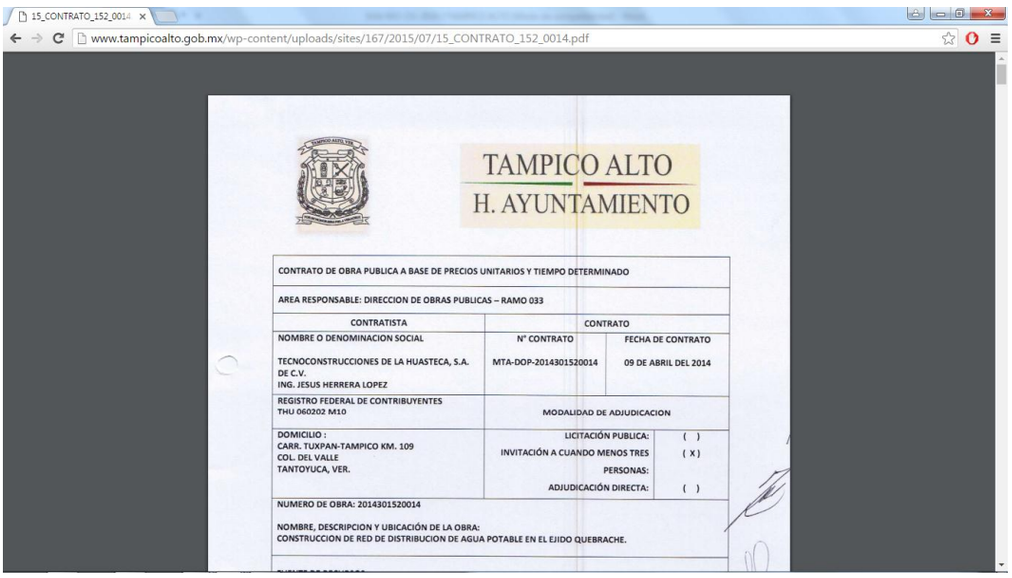
15_CONTRATO_152_0014
www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/07/15_CONTRATO_152_0014.pdf
TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO
CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS – RAMO 033
CONTRATISTA
CONTRATO
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL
TECNOCONSTRUCCIONES DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.
ING. JESUS HERRERA LOPEZ
N° CONTRATO
MTA-DOP-2014301520014
FECHA DE CONTRATO
09 DE ABRIL DEL 2014
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
THU 060202 M10
MODALIDAD DE ADJUDICACION
DOMICILIO :
CARR. TUXPAN-TAMPICO KM. 109
COL. DEL VALLE
TANTOYUCA, VER.
LICITACIÓN PUBLICA: ( )
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: (X)
ADJUDICACIÓN DIRECTA: ( )
NUMERO DE OBRA: 2014301520014
NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA:
CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN EL EJIDO QUEBRACHE.

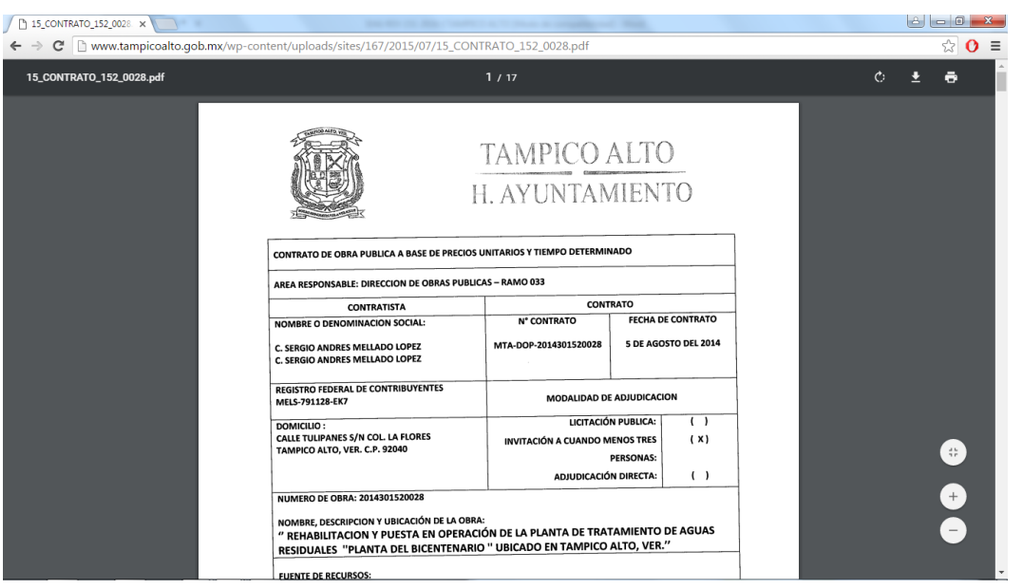
15_CONTRATO_152_0028
www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/07/15_CONTRATO_152_0028.pdf
15_CONTRATO_152_0028.pdf
1 / 17
TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO
CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS – RAMO 033
CONTRATISTA
CONTRATO
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL:
C. SERGIO ANDRES MELLADO LOPEZ
C. SERGIO ANDRES MELLADO LOPEZ
N° CONTRATO
MTA-DOP-2014301520028
FECHA DE CONTRATO
5 DE AGOSTO DEL 2014
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
MELS-791128-EK7
MODALIDAD DE ADJUDICACION
DOMICILIO :
CALLE TULIPANES S/N COL. LA FLORES
TAMPICO ALTO, VER. C.P. 92040
LICITACIÓN PUBLICA: ( )
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: (X)
ADJUDICACIÓN DIRECTA: ( )
NUMERO DE OBRA: 2014301520028
NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA:
" REHABILITACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES "PLANTA DEL BICENTENARIO " UBICADO EN TAMPICO ALTO, VER."
FUENTE DE RECURSOS:

15_CONTRATO-DE-OBRA
www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/07/15_CONTRATO-DE-OBRA_152_0027.pdf
15_CONTRATO-DE-OBRA_152_0027.pdf 1 / 17

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO		
AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS – RAMO 033		
CONTRATISTA	CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL C. JOSE AGUSTIN CARRIZALES OLIVARES ING. JOSE AGUSTIN CARRIZALES OLIVARES	N° CONTRATO MTA-DOP-2014301520027	FECHA DE CONTRATO 10 DE JULIO DEL 2014
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CAOA680304SD8	MODALIDAD DE ADJUDICACION	
DOMICILIO : LOMA AZUL NO. 101 C.P. 92000 COL. LOMA LINDA PANUCO, VER.	LICITACIÓN PUBLICA: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: ADJUDICACIÓN DIRECTA:	( ) (X) ( )
NUMERO DE OBRA: 2014301520027 NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CMS. DE ESPESOR DE CAMINO RURAL DE LAS CHACAS, DEL CAD. 1+010 AL 1+310, MPIO. DE TAMPICO ALTO, VER.		

15_Contrato_2015301520
www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/07/15_Contrato_2015301520002.pdf.pdf

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO		
AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS – RAMO 033		
CONTRATISTA	CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: CONSTRUCTORA LAS DOS HUAXTECAS, S.A. DE C.V. C. JOEL GONZALEZ PEREZ	N° CONTRATO MTA-DOP-2014301520002	FECHA DE CONTRATO 3 DE NOVIEMBRE DEL 2014
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CDH140108TF7	MODALIDAD DE ADJUDICACION	
DOMICILIO : CALLE ABASOLO NO. 15 COL. VISTA HERMOSA OZULUAMA, VER. C.P. 92080	LICITACIÓN PUBLICA: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: ADJUDICACIÓN DIRECTA:	( ) (X) ( )
NUMERO DE OBRA: 2014301520002 NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA: " CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA BRECHA HUASTECA LADO ORIENTE, ENTRE PUNTA DE BUSTOS Y KM 80."		
FUENTE DE RECURSOS: FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2014		

15_CONTRATO_152_0701
www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/07/15_CONTRATO_152_0701.pdf
15_CONTRATO_152_0701.pdf 1 / 17

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO		
AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS – RAMO 033		
CONTRATISTA	CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: C. ALBERTO ZUÑIGA HERNANDEZ C. ALBERTO ZUÑIGA HERNANDEZ	N° CONTRATO MTA-DOP-2014301520701	FECHA DE CONTRATO 3 DE NOVIEMBRE DEL 2014
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ZUHA-850220HAA	MODALIDAD DE ADJUDICACION	
DOMICILIO : CALLE ALDAMA S/N ZONA CENTRO PANUCO, VER. C.P. 93990	LICITACIÓN PUBLICA: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: ADJUDICACIÓN DIRECTA:	( ) (X) ( )
NUMERO DE OBRA: 2014301520701 NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA: " REHABILITACION DE CAMINO RURAL A MATA DE CHAVEZ ENTRE CARRETERA NACIONAL 180 Y MATA DE CHAVEZ."		
FUENTE DE RECURSOS: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (BANOBRAS) EJERCICIO 2014		

15_CONTRATO_152_0702

www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/07/15_CONTRATO_152_0702.pdf

15_CONTRATO_152_0702.pdf 1 / 17

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS – RAMO 033

CONTRATISTA	CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: C. MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ C. MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ	N° CONTRATO MTA-DOP-2014301520702	FECHA DE CONTRATO 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2014
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES : HEHM-610724-RT8	MODALIDAD DE ADJUDICACION	
DOMICILIO : ANDREA NO. 108-F FRACC. ALEJANDRAS C.P. 89348 TAMPICO, TAMAULIPAS.	LICITACIÓN PUBLICA: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: ADJUDICACIÓN DIRECTA:	( ) (X) ( )

NUMERO DE OBRA: 2014301520702

NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA:
" CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE LAS FLORES."

FUENTE DE RECURSOS:
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (BANOBRAS) EJERCICIO 2014

contrato-1-parte-1.pdf

www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2016/04/contrato-1-parte-1.pdf

contrato-1-parte-1.pdf 1 / 8

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATISTA	CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: C. CARLOS ENRIQUE LOPEZ ALEJANDRES C. CARLOS ENRIQUE LOPEZ ALEJANDRES	N° CONTRATO MTA-DOP-2016301520201	FECHA DE CONTRATO 11 DE ENERO DE 2016
R. F.C. LOAC700311H10 SEFIPLAN: 33689 IMSS: M5310948107	MODALIDAD DE ADJUDICACION	
DOMICILIO : EMILIO CARRANZA NO. 614 OTE DEPTO 2, CENTRO DE TAMPICO, TAMPS.	LICITACIÓN PUBLICA: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: ADJUDICACIÓN DIRECTA:	( ) (X) ( )

NUMERO DE OBRA: 2016301520201

NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA:

MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO DE TAMPICO ALTO, (REACOMODO DE DESECHOS SOLIDOS CON MAQUINARIA); MUNICIPIO DE TAMPICO ALTO, VER..

FUENTE DE RECURSOS:
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2015

contrato-2-parte-1.pdf

www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2016/04/contrato-2-parte-1.pdf

contrato-2-parte-1.pdf 1 / 8

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATISTA	CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: C. ARTURO PADILLA CASTILLO C. ARTURO PADILLA CASTILLO	N° CONTRATO MTA-DOP-2016301520202	FECHA DE CONTRATO 11 DE ENERO DE 2016
R. F.C. PACA-870711MQ1 SEFIPLAN: 106435 IMSS: 042 10566 109	MODALIDAD DE ADJUDICACION	
DOMICILIO : CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS S/N ZONA CENTRO TAMPICO ALTO, VER. C.P. 92050	LICITACIÓN PUBLICA: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: ADJUDICACIÓN DIRECTA:	( ) (X) ( )

NUMERO DE OBRA: 2016301520202

NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA:

REHABILITACION DE CAMINO RURAL ARROYO DEL MONTE - EL HIGUERON-TRES MORILLO; ENTRE CARRETERA NACIONAL 180 Y TRES MORILLOS (TRAMOS AISLADOS); MUNICIPIO DE TAMPICO ALTO, VER..

FUENTE DE RECURSOS:

contrato-3-parte-1.pdf

www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2016/04/contrato-3-parte-1.pdf

1 / 8

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATISTA	CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: C. JESUS CABELLO HERNANDEZ C. JESUS CABELLO HERNANDEZ	N° CONTRATO MTA-DOP-2016301520203	FECHA DE CONTRATO 12 DE ENERO DE 2016
R. F.C. CAHJ-780727-CH5 SEFIPLAN: 105994 IMSS: F0357638108	MODALIDAD DE ADJUDICACION	
DOMICILIO : CALLE 15 DE DICIEMBRE NO. 402 COL. MEXICO TAMPICO, TAMAULIPAS. C.P. 89348	LICITACIÓN PUBLICA: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: ADJUDICACIÓN DIRECTA:	( ) (X) ( )

NUMERO DE OBRA: 2016301520203

NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA:

REHABILITACION DE CAMINO RURAL SAN JOSE ENTRE CAMINO A TRES MORILLOS Y CAMINO A LAS FLORES (TRAMOS AISLADOS); MUNICIPIO DE TAMPICO ALTO, VER..

FUENTE DE RECURSOS:
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2015

contrato-4-parte-1.pdf

www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2016/04/contrato-4-parte-1.pdf

1 / 8

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATISTA	CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: C. ARTURO PADILLA CASTILLO C. ARTURO PADILLA CASTILLO	N° CONTRATO MTA-DOP-2016301520204	FECHA DE CONTRATO 13 DE ENERO DE 2016
R. F.C. PACA-870711MQ1 SEFIPLAN: 106435 IMSS: 042 10566 109	MODALIDAD DE ADJUDICACION	
DOMICILIO : CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS S/N ZONA CENTRO TAMPICO ALTO, VER. C.P. 92050	LICITACIÓN PUBLICA: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: ADJUDICACIÓN DIRECTA:	( ) (X) ( )

NUMERO DE OBRA: 2016301520204

NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA:

REHABILITACION DE CAMINO RURAL 25 DE ABRIL ENTRE LLANO DE BUSTOS Y COL. 25 DE ABRIL (TRAMOS AISLADOS); MUNICIPIO DE TAMPICO ALTO, VER..

FUENTE DE RECURSOS:
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2015

contrato-5-parte-1.pdf

www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2016/04/contrato-5-parte-1.pdf

1 / 8

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATISTA	CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: C. JESUS CABELLO HERNANDEZ C. JESUS CABELLO HERNANDEZ	N° CONTRATO MTA-DOP-2016301520205	FECHA DE CONTRATO 12 DE ENERO DE 2016
R. F.C. CAHJ-780727-CH5 SEFIPLAN: 105994 IMSS: F0357638108	MODALIDAD DE ADJUDICACION	
DOMICILIO : CALLE 15 DE DICIEMBRE NO. 402 COL. MEXICO TAMPICO, TAMAULIPAS. C.P. 89348	LICITACIÓN PUBLICA: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: ADJUDICACIÓN DIRECTA:	( ) (X) ( )

NUMERO DE OBRA: 2016301520205

NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA:

REHABILITACION DE CAMINO RURAL AL SAUCE, ENTRE CARR. NAL 180 Y LA COMUNIDAD DEL SAUCE (BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE EN TRAMOS AISLADOS); MUNICIPIO DE TAMPICO ALTO, VER..

FUENTE DE RECURSOS:

Contenido al cual conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"[1].**

Del portal analizado, se advierte que el ente obligado tiene publicado en su portal diversos contratos de obra pública celebrados en dos mil catorce, quince y dieciséis.

Sin que exista información alguna relativa a procedimientos administrativos de licitación pública, restringida o simplificada, ni el listado de las ofertas economicas consideradas, de ningún periodo, siendo omiso a lo ordenado por el artículo 8, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley de la materia que indica:

> Artículo 8
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> …
> XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:
> a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
> b. Objeto y monto del contrato;
> c. Fundamento legal; y
> d. Vigencia del contrato;
> …

Información que debe ser publicada de acuerdo a lo establecido en el Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, establece:

> …
> Décimo noveno. En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando:
a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo;
b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y
c) Los plazos de cumplimiento del contrato.
…

Además que en el caso que nos ocupa, debe tenerse en cuenta que la información reclamada se relaciona con los contratos de obra pública correspondientes a los años dos mil catorce y dos mil quince regulados, entre otras disposiciones, por las siguientes:

- Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Veracruz, para el Ejercicio Fiscal 2014.

  Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2014.

  Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del d. f., entre los municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2015, y

  Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del d. f., entre los municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal de 2015.

Acuerdos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el jueves el jueves treinta de enero del dos mil catorce, tomo CLXXXIX, número 043 (bajo los folios 121 y 122) y el viernes treinta de enero del dos mil quince, tomo CXCI, número 044 (bajo los folios 107 y 108), de cuya lectura se advierte que lo requerido por el Revisionista, guarda estricta relación con los deberes del sujeto obligado en materia del ejercicio y aplicación de los recursos federales a los municipios, en términos de los artículos 25, fracciones III y VIII, 32, 33, 34, 35, 36, 37,

38, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente en lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

En este orden ideas, el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales "se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria".

Asimismo, el numeral 37 de la Ley citada en el párrafo precedente, señala que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, "se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes".

Es decir, se trata de información que en términos de los artículos 115, fracción III, incisos a), b), c), e), f), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción XI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 35 fracciones XXV, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) y XXXVI, 40, fracción VI, 50, 73 Bis, 73 Ter, y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, genera, administra, posee y/o resguarda el Sujeto Obligado.

Siendo evidente lo requerido es información pública y parte de ella tiene el carácter de obligación de transparencia, conforme a la Ley 848 del Estado de Veracruz, cuando derive de procedimientos de licitación pública, restringida o simplificada.

La cual también pueden derivar tanto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz; como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque ambas normas prevén esta clase de procedimientos para las contrataciones con las que se relaciona la solicitud de información; por lo que de estar en este supuesto, debe transparentarse la información en los términos precisados por el artículo 8 párrafo 1, fracción XIV, de la Ley 848 de Transparencia y su correlativo Décimo Noveno de los Lineamientos, transcrito con antelación.

Siendo procedente que proporcione los nombres de los contratistas incluido su Registro Federal de Contribuyentes que pudiese contener la información; ello considerando que el Pleno de este Instituto al resolver el Recurso de Revisión IVAI-REV/388/2015/I, el veintidós de abril de la presente anualidad, en el sentido de que "las personas físicas que prestan servicios o venden productos" a un Ente Público, "renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por la actividad que realizan"

Ello es así porque la publicidad y transparencia de la información que se involucra en esta clase de asuntos (los derivados de la relación entre la administración pública y los particulares) generan "certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario".

Además, no se trata de información reservada o confidencial ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 3, párrafo 1, fracciones VII, VIII y X; 12, párrafo 1, 17, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace a lo señalado por el recurrente en relación a la modalidad de entrega, en efecto, el Pleno de este Instituto ha precisado el razonamiento que a continuación se transcribe:

> …
> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados

tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.
…

De esta manera, al ser parte de lo requerido, obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en consecuencia, es información que debe mantener actualizada -permanentemente- de conformidad con el artículo 8 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, fuera del caso de las obligaciones de transparencia, es decir, cuando se trata de información pública, a que se refieren, entre otros, los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4 párrafo 1, 6 párrafo 1, fracción VI, 7 párrafo 2 y 11, *in fine,* de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, al no encontrarse forzados a generarla en la modalidad electrónica, la forma de entrega que indique en las solicitudes únicamente constituye un indicio orientador, pues ello depende del formato en el que se haya generado y se conserve.

Lo que encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56 párrafo 1, fracción IV, y 57 párrafo 1 de la Ley de 848 de la materia al señalar que los sujetos obligados deben proporcionar la información en el formato en que se encuentre y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Máxime que el Pleno de este Instituto ha señalado que si bien el artículo 4 párrafo 3 de la Ley de la materia dispone que los sujetos obligados "procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos"; de dicho precepto no se deriva un derecho a favor del particular para reclamar la entrega de la información en la citada modalidad electrónica.

Lo anterior, porque en el mismo precepto se precisa que los Sujetos Obligados "procurarán" poner a disposición la información por medios electrónicos o electromagnéticos, empero dicho vocablo que emplea el precepto citado corresponde a la conjugación en futuro (en modo indicativo) del verbo "procurar" que significa "hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa"[2].

Ahora bien, el artículo 59 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que las Unidades de Acceso responderán las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: **a).** La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo

[2] Véase la voz "procurar" y su conjugación, en Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española,* 22ª ed., consultable en: *http://lema.rae.es/drae/?val=procurar%20.*

por reproducción y envío de la misma; **b).** La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible, y/o **c).** Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla. Lo que en el presente no sucedió.

De ahí que, como se anunció previamente, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, en consecuencia se **modifica** la respuesta emitida por el ente obligado, y lo procedente es **ordenarle** que emita una nueva respuesta en base a lo antes razonado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y proporcione la información pendiente aún de entregar y que consiste en:

> a) **Notificar, vía correo electrónico y/o sistema Infomex-Veracruz, la disponibilidad de la información reclamada que se haya generado en términos del artículo 8, párrafo 1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
>
> **b) Deberá de notificar la disponibilidad de la información respecto de las contrataciones que no provengan de licitaciones públicas, restringidas o simplificadas, -es decir- las de adjudicación directa, en la modalidad en que las genere, resguarde y mantenga en su poder, por tratarse de información pública.**
>
> **c) Deberá actualizar su portal de transparencia, a efecto de publicar la información relativa a la fracción XIV del artículo 8, párrafo uno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz acorde a lo dispuesto por el Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848, para**

publicar y mantener actualizada la información pública.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 57, párrafos 1 y 4, 62 y 72 de la ley 848.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida y se **ordena** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta y entregue la información faltante y actualice su portal de transparencia, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos